

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA**

Dahir estableciendo normas para atender a la situación de los Maestros y demás funcionarios, en caso de imposibilidad física, en la forma que a continuación se indica.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Jalifiana

Vistos los informes de los organismos competentes de la Nación Protectora y visto asimismo, el artículo 36 y concordantes del Estatuto General de Funcionarios al Servicio de la Administración de la Zona,

Ha decretado lo que sigue:

Establecer normas para atender a la sustitución de los Maestros y demás funcionarios, en casos de imposibilidad física, en la forma que a continuación se indica:

Artículo 1.º Los Maestros al servicio del Majzen que estando en activo y durante el ejercicio de su profesión hubiesen adquirido o adquiriesen ceguera, demencia, parálisis o tuberculosis, tendrán derecho a ser sustituidos por imposibilidad física para la Enseñanza.

Art. 2.º A este efecto, si agotadas las licencias por enfermedad y las prórrogas que reglamentariamente puedan concedérseles, no pudieran restituirse a su función docente, se iniciará, a su instancia o a propuesta de la Inspección de Enseñanza o de la Médico escolar, el expediente adecuado que tramitará aquella Inspección.

Al expediente, aparte de los demás elementos de juicio que sean necesarios, será inexcusable aprontar un dictamen que, previo reconocimiento del interesado, emitirán tres Médicos designados por la Inspección de Sanidad; y la resolución, favorable o adversa que recaiga, será siempre objeto de un Decreto Visirial.

Art. 3.º Declarada la inutilidad temporal del Maestro, continuará éste en situación de sustituido durante un año; espacio de tiempo en

el que percibirá el sueldo que tuviese asignado y la gratificación de casa correspondiente, pagándole al sustituto la gratificación de residencia.

Art. 4.º Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, será revisado el expediente, y el Maestro enfermo, reconocido de nuevo en las condiciones que se determinan en el artículo 2.º de este Dahir. Si se declarase su aptitud será reintegrado a su Escuela; pero si continuase imposibilitado para la Enseñanza, su plaza será provista, cesará la sustitución, y se promoverá, con separación, un expediente para que se le otorgue una pensión equivalente al sueldo de que disfrutaba al cesar en sus funciones, abonable con cargo a los créditos consignados en los Presupuestos del Majzen.

Art. 5.º Mientras perdure la sustitución decretada, como consecuencia del expediente a que se refiere este dahir, los Maestros sustituidos no ascenderán ni les será abonado en su escalafón el tiempo que transcurra; pero cada tres años será revisado el expediente con el fin de comprobar su estado físico y mental y si, mediante esta revisión, se acreditase que recobraron la salud, podrán reingresar al servicio activo, en plaza de igual categoría que la que desempeñaba al tiempo de cesar.

Art. 6.º Los preceptos del presente Dahir son aplicables a los demás funcionarios de la Zona; pero, en el supuesto del artículo 3.º no se les designará sustituto, proveyéndose en propiedad la vacante cuando se dan las circunstancias a que se refiere el artículo 4.º y previo cumplimiento de los requisitos que el mismo establece.

Del derecho a disfrute de pensión otorgado por el artículo 4.º, sólo podrán gozar los funcionarios no procedentes de Cuerpos y carreras de España y los de esta procedencia sólo en el caso de que no tengan reconocidos por la Legislación de la Nación protectora haberes de jubilación o pensiones—cualquiera que sea su cuantía—en supuestos de imposibilidad física para el ejercicio de sus cargos respectivos.

Dado en Tetuán a 20 de Yumada 2.º de 1354 (correspondiente al 20 de Septiembre de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa, Muley Hassan Ben el Mehdi Ismail, poniendo en vigor las normas para sustituir a los Maestros y demás funcionarios en casos de imposibilidad física.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 20 de Septiembre de 1935. El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Rubricado).—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

Dahir aceptando la donación al Majzen, de un terreno por los Chorfa Kadirien de Metalza.

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana

Visto el deseo manifestado por los Chorfas Kadirien de Metalza: Sid el Hach Mohamed, Sid Mustafá, Sid Mohamed (a) Kutat, Sida Fatma, Sida Saadia, Sida Fettux, Sida Arkia y Sida Ketra, herederos todos del Xerif Sid Abdal-lah el Kadiri, de donar al Majzen feliz una parcela de terreno de su propiedad conocida con el nombre de Zauia, situada en el lugar denominado "Daadar", jurisdicción de Dar Drius, de una superficie de 7 Ha., 50 a., 10 ca., cuyos límites son: por el Norte, Este y Oeste, con terrenos propiedad de los Chorfa donantes, y por el Sur, en toda su extensión, con el arroyo que separa el terreno donado del de los donantes; siendo la longitud de sus lados de 265 metros, por el Este; 265, por el Sur; 249, por el Norte, y 360, por el Oeste.

Ha decretado lo que sigue:

Debidamente asesorados venimos en aceptar la donación que hacen los Chorfas Kadirien de Metalza, que agradece el Majzen, y ordenamos a nuestro Amin Mustafadat de Nador tome posesión de la parcela reseñada, la catalogue definitivamente conforme ordenan las disposiciones legales sobre catalogación e inscripción de las propiedades del Majzen.

Dado en Tetuán a 26 de Reyeb de 1354 (correspondiente al 26 de octubre de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ismail, aceptando la donación de la parcela denominada Zauia que hacen los Chorfas Kadirien de Metalza.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.— Dado en Tetuán a 26 de octubre de 1935.—El Alto Comisario, P. A., *M. de la Plaza*. (Rubricado).—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

Dahir ampliando el contenido del epígrafe "Material de guerra" para los efectos de franquicia aduanera en el Protectorado.

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios,

que, de conformidad con lo propuesto por el Organismo competente de la Nación Protectora, sobre la conveniencia de ampliar el párrafo primero del artículo 3.º del Reglamento sobre franquicias de Aduanas, de 8 de mayo de 1924, vigente en esta Zona de Protectorado, con objeto de concretar la expresión "MATERIAL DE GUERRA" que figura en dicho artículo, haciéndola extensiva a determinados objetos que merecen dicha denominación y que, por tanto, deben tener derecho a la citada franquicia.

Venimos en disponer lo que sigue:

Artículo único: La relación de objetos considerados como "MATERIAL DE GUERRA" o que sean indispensables para el Ejército de ocupación que constituye el párrafo primero del artículo 3.º del Reglamento de Franquicias de Derechos de Aduanas, de fecha 8 de mayo de 1924, quedará ampliada desde la publicación del presente Dahir con los objetos siguientes: Material para líneas telefónicas y herramientas de trabajo.

Que dicha franquicia se considere con efectos retroactivos al 18 de octubre de 1933.

En su consecuencia, ordenamos a todas las autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 4 de Rayeb de 1354 (correspondiente al 5 de octubre de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, ampliando el concepto "MATERIAL DE GUERRA" en la franquicia de Derechos de Aduanas de la Zona.

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 5 de Octubre de 1935.—El Alto Comisario, P. A., *M. de la Plaza*. (Rubricado).—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

DECRETOS VISIRIALES

NOMBRAMIENTOS

29 de Rabía de 1354 (correspondiente al 1.º de Julio de 1935).

Nombrando a Sid Hamido Ben Kassen el Garbi, celador de Telégrafos, para el cargo de Celador Montador en los servicios de Telégrafos con carácter provisional.

Idem a don Antonio Martín Muñoz, id, id. para id. id. con id.

Idem a don José Salado González, íd. íd. para íd. íd. con íd.

Idem a don José Alonso Romera, íd. íd. para íd. íd. con íd.

Idem a don Ramón Amador Palacios, íd. íd. para íd. íd. con íd.

Idem a don Angel Panadero López, íd. íd. para íd. íd. con íd.

Idem a don Gregorio Salomón Robles, capataz de Telégrafos, para el cargo de capataz en el Servicio de Telégrafos.

Idem a don Salvador Rodríguez Moyano, íd. íd. para íd. íd.

Idem a don Francisco Amador Palacios, íd. íd. para íd. íd.

Idem a don Amador Timoteo Buenaño, cartero urbano, para el cargo de Cartero Mayor en la Administración de Correos de Larache, con carácter provisional .

Idem a don Francisco Pérez Oñate, Cartero Mayor, para el cargo de Cartero Mayor en los Servicios de Correos.

Idem a don Cristóbal Luque Gómez, Cartero, para el cargo de Cartero Urbano.

7 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 7 de Agosto de 1935).

Nombrando a don Juan Bravo Campano, Cartero, Cartero Urbano en turno de ascenso por rigurosa antigüedad .

Idem a Sid Mohamed Ben Laarbi Ben Lexerah, cartero, para el cargo de Cartero Urbano en turno de rigurosa antigüedad.

Id. a Sid Hassan Ben Mohamed Ben Hayyon, Cartero, para idem idem en íd. íd.

Id. a don Antonio González Peña, Cartero, para íd. íd. en idem idem.

Id. a D. Antonio Gómez Villalón, cartero, para íd. íd. en íd. íd.

Id. a Sid Ahmed Ben Adelgafur Saidi, Cartero, para íd. íd. en íd. íd.

Id. a Sid Abdelkader Ben Jalifa, Cartero, para íd. íd. en íd. íd.

Id. a Sid Abdalah Ben Abdelkader Ben Mimum, Cartero, para íd. íd. en íd. íd.

14 de Yumada a 1.º (correspondiente al 14 de agosto de 1935).

Nombrando a doña Esmeralda Bienzobas Ezquerria, maestra 3.ª, para el cargo de maestra de 2.ª clase en turno de ascenso por rigurosa antigüedad.

4 de Yumada 2.º de 1354 (correspondiente al 3 de Septiembre de 1935).

Nombrando a Sid Mohamed Ben Ahmed Gomari para el cargo de ordenanza en los servicios de Enseñanza de la Zona.

Id. a Sid Abdeslam Ben Mohamed el Fasi para íd. íd.

Id. a Sid Laarbi Ben Mohamed Xaui para íd. íd.

Id. a Sid Abdelkader Ben El Fahai Sarguini, para íd. íd.

Id. a Sid Lahsem Ben Mohamed Susi para íd. íd.

- Id. a Sid Abdeláh Ben Ahmed el Jolti, para íd. íd.
- Id. a Sid Mohamed Ben Mohamed el Sbazi, para íd. íd.
- Id. a Sid Ahmed Ben Yilali Metitui, para íd. íd.
- Id. a Sid Buyeaa Ben Mohamed Sergui, para íd. íd.
- Id. a Sid Tahami Ben Abdeselam el Arosi, para íd. íd.
- Id. a Had-du Ben Tadir Ben Alí, para íd. íd.
- Id. a Sid Mohamed Ben el Mokaden el Fahei, para íd. íd.
- Id. a Sid Morabek el Fai Lali, para íd. íd.
- Id. a Sid Seid Ben Abdeselam Marraki, para íd. íd.
- Id. a Sid Brahin Ben Maati Tadloui, para íd. íd.
- Id. a Sid Abdelkader Ben Maati Susi, para íd. íd.
- Id. a Sid El Aixi Ben Dris, para íd. íd.
- Id. a Sid Alí Ben Lahsen Guemani, para íd. íd.
- Id. a Sid Mohamed Ben Salah, para íd. íd.
- Id. a Muley Ahmed Ben Alí Marraxi, para íd. íd.
- Id. a Sid Aomar Ben Mohamed Lainut, para íd. íd.
- Id. a Sid Enhamad Ben el Hach Ahmed Zemmuri, para íd. íd.
- Id. a Sid Kebor Ben Dahman Serguini, para íd. íd.
- Id. a Sid Yilali Ben Dafdil, para íd. íd.
- Id. a Sid Al-lal Ben Ahmed Fasi, para íd. íd.
- Id. a Sid Hamadi Ben Ahmed Tadloui, para íd. íd.
- Id. a Sid Abdelah Ben Abdeselam El Paasa Idri, para íd. íd.
- Id. a Sid Buselhan Ben Mustafá Yebel Hebibi, para íd. íd.
- Id. a Sid Laarbi Ben Alí Garbani, para íd. íd.
- Id. a Sid Abdeselam Ben Yelul Garbani, para íd. íd.
- Id. a Sid Salah Ben Mehti Entifi, para íd. íd.
- Id. a Sid Salah Ben Laarbi Hammuri, para íd. íd.

12 de Yumada 2.º de 1354 (correspondiente al 11 de Septiembre de 1935).

Nombrando a doña Emilia Nieto San Agustín para el cargo de maestra de 4.ª clase de las escuelas españolas de la Zona, con carácter provisional.

24 de Yumada 2.º de 1354 (correspondiente al 23 de Septiembre de 1935).

Nombrando a don Eloy Fernández Collar, para el cargo de Ceadador de Minas de la Delegación de Fomento, con carácter interino.

24 de Rayeb de 1354 (correspondiente al 24 de Octubre de 1935).

Nombrando al fakih Sid Lahsen Ben el Hach Mohamed Mohamed el Amarti, Jalifa del kadi de la circunscripción de Xauen.

28 de Rayeb de 1354 (correspondiente al 28 de Octubre de 1935).

Nombrando a Sid Mohamed Ben Mohamed Ben Feriha, mu-

- darris de 1.^a clase de las Escuelas Hisapnoárabes de la Zona.
Id. a Sid Al-lal Ben el Hach Buselham, para íd. íd.
Id. a Sid Mohamed Ben el Hach Mohamed Rebea, para íd. íd.
Id. a Sid Mohamed Ben Mohamed Busidi para íd. íd.
Id. a Sid Mohamed Ben Mohamed Ben el Hach Budra, para íd. íd.
Id. al Hach Abdelkader Xul-li, para íd. íd. de 2.^a clase.
Id. a Sid Abdeselam Ben el Hach Alí Xaui, para íd. íd. de íd.
Id. a Sid Taieb Ben Buselhan Xerifa, para íd. íd. de íd.
Id. a Sid Mohamed Ben Mohamed el Murir, para íd. íd. de íd.
Id. a Sid Alí Ben Mohamed Xahbun, para íd. íd. de íd.
Id. a Sid Mohamed Ben Larbi Ney-yar, para íd. íd. de íd.
Id. a Sid Mohamed Ben Amar Ben Si Dahaman Targuisti, para íd. íd. de íd.
18 de Yumada 2.^o de 1354 (correspondiente al 17 de Septiembre de 1935).
Nombrando a Sid Laarbi Ben Alí el Riffi para el cargo de ordenanza en las Escuelas Españolas de la Zona.
28 de Rayeb de 1354 (correspondiente al 28 de Octubre de 1935).

CESES

- Disponiendo cese en el servicio de las Escuelas Hispano-árabes de la Zona al que era fakih de la de Larache Sid Mohamed Ben Abdelkader el Mezauri.
Id. íd. en el cargo de Mudarri de íd. al que lo era de la de Alcazarquivir, Sid El Ab-bas el Uaisin.
Id. íd. íd. al que lo era en la de Puerto de Capaz.
Id. íd. íd. al que lo era de Targuist, Sid Mohamed Ben Amar Ben Dahaman Targuisti.
Id. íd. íd. al que lo era de la de Alcazarquivir, Sid Taieb Ben Buselhaman Xefira.
Id. íd. íd. al que lo era de la de Nador, Sid Mohamed Ben Laarbi Ben Kiran.
Id. íd. íd. al que lo era de la de Xauen, Sid Mohamed Ben Ahmed el Amarani.

Decreto Visirial disponiendo la anexión de las kabilas de Uadras, Sumata y Beni Selman a las circunscripciones de Tetuán, Arcila y Puerto Capaz, respectivamente.

Loor a Dios único.

Visto el Decreto Visirial de 19 de Ramadán de 1353 (correspon-

diente al 27 de Diciembre de 1934) que autoriza la anexión de la kabila de Uadrás a la circunscripción de Dar-Xaui, la de Sumata a la circunscripción de Alcazarquivir y la de Beni Selmán a la circunscripción de Xauen, y teniendo en cuenta las dificultades que crean estas anexiones a los habitantes de las kabilas mencionadas por su alejamiento del centro de dichas circunscripciones,

Decretamos:

Que la kabila de Uadrás se anexe a la circunscripción de Tetuán; la de Sumata, a la de Arcila, y la de Beni Selmán, a la de Puerto Capaz, en atención al beneficio que esto acarrea a dichas kabilas para la solución de sus asuntos por la proximidad de sus habitantes a dichas circunscripciones.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 21 de Rayeb de 1354 (correspondiente al 21 de octubre de 1935.—*Ahmed el Ganmía*. (Firmado).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 21 de Octubre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Firmado).—(Hay un sello).

Decreto Visirial concediendo el reingreso en el servicio activo de la Administración del Majzen, al Jefe de Puesto del Resguardo de las Aduanas de la Zona, don Marcos Aranda Vidal.

Loor a Dios único. Solo su reinado es perdurable.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que accediendo a lo solicitado por el jefe de Puesto del resguardo de las Aduanas de la Zona, don Marcos Aranda Vidal, que se halla en situación de excedente voluntario,

Venimos en disponer su reingreso en el servicio activo de la Administración del Majzen, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del vigente Estatuto del personal al servicio de la Administración de la Zona.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Yumada II de 1354 (correspondiente al 21 de Septiembre de 1935.—Firmado: *Ahmed el Ganmía*.

Visto para promulgar.

Tetuán 21 de Septiembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *O. Fernando Capaz*.—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

Decreto Visirial disponiendo que Sid Ahmed Ben el Fel-lah Abdelmayib el Aaseri, cese en el cargo de chej de la fracción de Uarrak de la kabila de Beni Said, región de Gomara-Xauen.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que venimos en disponer el cese de Sid Ahmed Ben el Fel-lah Abdelmayid el Aaseri, en el cargo de Chej de la fracción de Uarrak de la kabila de Beni Said, región de Gomara-Xauen.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 4 de Xaaban de 1354 (correspondiente al 1.º de Noviembre de 1935).—El Gran Visir, *Ahmed el Ganmía*. (Firmado).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 1.º de Noviembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Firmado).—(Hay un sello).

Decreto Visirial nombrando a Sid Abdelkrin Ben Mohamed Handus, para el cargo de chej de la fracción de Uarrak, de la kabila de Beni Said, región de Gomara-Xauen.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que venimos en disponer el nombramiento de Sid Abdelkrim Ben Mohammed Handus, para el cargo de Chej de la fracción de Uarrak, de la kabila de Beni Said, región de Gomara-Xauen.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 4 de Xaaban de 1354 (correspondiente al 1.º de Noviembre de 1935).—El Gran Visir, *Ahmed el Ganmía*. (Firmado).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 1.º de Noviembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Firmado).—(Hay un sello).

Decreto Visirial concediendo la gratificación especial de Intervenciones al auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo de la Zona, don Luis Villanueva de Alcedo.

Loor a Dios único.

Solo su reinado es perdurable.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma, en calidad de Gran Visir, que vista la instancia elevada por el Auxiliar segundo del Cuerpo de Administración don Luis Villanueva de Alcedo, solicitando la gratificación especial de Intervención por residir con su familia en Puerto Capaz. Visto el Dahir de 10 de Rabía el Tzani de 1353—correspondiente al 23 de Julio de 1934—y visto asimismo el certificado justificativo de la residencia de su familia en dicho lugar, hemos tenido a bien conceder lo que se solicita de acuerdo con el artículo 3.º del mencionado Dahir y con efectos retrotraídos al 27 de Agosto del año en curso.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 15 de Yumada II de 1354 (correspondiente al 14 de Septiembre de 1935).—Firmado: *Ahmed el Ganmía*.

Visto para promulgar.

Tetuán 14 de Septiembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *O. Fernando Capaz*.—(Hay un sello).

Decreto Visirial disponiendo que la Inspección de Entidades Municipales de la Zona proceda a la publicación de un Boletín Municipal

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

En la práctica de la vida Municipal se vé la conveniencia y necesidad de disponer de una publicación que con un carácter esencialmente municipal, recopile todo lo concerniente a tales Entidades y, al propio tiempo, que sirva de ilustración para las mismas, pudiera llenar la finalidad de divulgar sus necesidades. A este fin, y considerando altamente beneficiosa esta creación, y debidamente asesorados por los Organismos competentes

DECRETAMOS:

Que a partir de la publicación de este Decreto, la Inspección de Entidades Municipales procederá a la creación de un Boletín Municipal, cuya publicación se someterá a las necesidades.

El sostenimiento del mismo corresponderá a las Juntas de la Zona, con arreglo y en proporción a la cuantía de sus presupuestos, indemnizándose las mismas con la percepción de los derechos de inserción de anuncios en los concursos y subastas de cada Corporación.

La administración y desenvolvimiento del Boletín corresponderá a la anteriormente expresada Inspección, quien formará las liquidaciones correspondientes sometidas a la aprobación superior.

Será obligatoria la inserción en el mismo, por parte de la Administración de todas aquellas disposiciones oficiales que afecten directa o indirectamente a la vida municipal, así como las circulares y disposiciones de orden interior relativas a las Juntas; y, por parte de las Corporaciones, de todas las subastas, concursos y anuncios, aunque sean de trámite puramente local, con el fin de difundir el conocimiento.

Dado en Tetuán a 19 de Rayeb de 1354 (correspondiente al 19 de Octubre de 1935).—*Ahmed el Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 19 de Octubre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz* (Rubricado).—(Hay un sello).

Decreto Visirial autorizando a don Miguel Rodríguez Román para adquirir un terreno denominado "Tigduin", sito en la kabila de Mazuza, propiedad de Musa Hammu Mimun

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras.

Decretamos:

Venimos en autorizar a don Miguel Rodríguez Román, residente en Nador, para adquirir un terreno denominado "Tigduin" con una superficie de 14 a. y 80 ca., sito en la kabila de Mazuza, propiedad de Musa Hammu Mimun, debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los bienes Majzen y Habus, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Dado en Tetuán a 24 de Rayeb de 1354 (correspondiente al 24 de octubre de 1935).—*Ahmed el Gammía.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 24 de octubre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado).—(Hay un sello).

Decreto Visirial aprobando el acuerdo de la Junta de Servicios Municipales de Larache creando un impuesto de 25 pesetas mensuales, sobre los aparatos de billar, pulso, pocker, etc.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta Municipal de Larache, de creación de un nuevo impuesto de 25 pesetas mensuales sobre aparatos de billar, pulso, póker, dados, etc., y cumplidos cuantos requisitos se determinan en el artículo 71 del vigente Reglamento Municipal, y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación protectora

Decretamos:

Que por la mencionada Junta Municipal de la ciudad de Larache se proceda a la creación de un impuesto mensual de 25 pesetas sobre los aparatos de billar, pulso, póker, dados, etc., instalados en los establecimientos públicos.

Dado en Tetuán a 19 de Rayeb de 1354 (correspondiente al 19 de octubre de 1935).

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 19 de octubre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.*—Rubricado.—Hay un sello.

Decreto Visirial aprobando un presupuesto extraordinario por valor de 120.000 pesetas, formulado por la Junta Municipal de Xauen, para la construcción de cinco chalets en dicha ciudad.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Vista la conveniencia de la construcción de cinco chalets por la Junta Municipal de Xauen, manifestada por la carencia de edificios y casas viviendas, y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación protectora

Decretamos:

La aprobación del presupuesto extraordinario formado por la Junta Municipal de Xauen, importante en pesetas 120.000, para la construcción de cinco chalets en la mencionada ciudad, manifestando nuestra conformidad con las bases de subasta a realizar para la mencionada obra.

Dado en Tetuán a 19 de Rayeb de 1954 (correspondiente al 19 de octubre de 1935).

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 19 de octubre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. —Rubricado.—Hay un sello.

Alta Comisaría de España en Marruecos

SECRETARIA GENERAL

PERSONAL

AVISO

Se hace público, para general conocimiento, que queda anulado el Concurso anunciado en 8 de agosto último, para proveer una plaza de ordenanza en los Servicios de Correos, por haberse padecido un error, ya que la misma es de 1.800 pesetas y no de 1.500 pesetas como en dicho Concurso se indicaba.

En su consecuencia, se procede a redactar de nuevo el Concurso de referencia, para su publicación en el Boletín Oficial de la Zona, dotada con 1.800 pesetas de sueldo anuales, siendo válidas las instancias presentadas hasta el día de la fecha, solicitando tomar parte en el que queda anulado.

Tetuán, 21 de Octubre de 1935.—El Secretario General, Firmado, *Manuel de la Plaza*.

Alta Comisaría de España en Marruecos

AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el Dahir de 11 de abril de 1933 (B. O. n.º 12 del mismo año) regulando la forma de proveer los destinos de carácter subalterno en la Administración de la Zona, se anuncia la provisión de una plaza de ORDENANZA de la Delegación de Fomento (Servicio de Correos) dotada con el sueldo anual de 1.800 pesetas.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que se exigen, serán colocados por el siguiente orden, que tendrá carácter excluyente:

1.º Los que prestando actualmente servicio en cargos subalternos de inferior categoría y sin nota desfavorable, aspiren a puestos de mayor categoría o mejor distribución, estableciéndose entre ellos la preferencia por orden de rigurosa antigüedad, contándose como tal la fecha de posesión en el primer destino servido en la Administración de la Zona, hasta la actualidad.

Si la designación recae en subalterno de los comprendidos en el punto 1.º, la vacante que por su promoción se produzca será cubierta en uno de los señalados en el punto 2.º.

2.º Los que sin nota desfavorable hubiesen quedado excedentes o cesantes por modificación de plantillas o supresión de puestos en los Organismos de la Zona, siendo preferidos los que por más tiempo hubiesen permanecido en tal situación.

3.º Los inútiles por heridas recibidas en campaña o en accidente de trabajo, siempre que su inutilidad no suponga, según dictámen facultativo, impedimento para el ejercicio de la función en que hayan de aplicarse.

4.º Los que durante un tiempo mínimo de dos años y en territorio del Protectorado hubiesen servido en Fuerzas militares o jafifianas, o sean huérfanos de funcionarios del Majzen.

5.º Las clases e individuos de tropa y los asimilados que hubieran cumplido el servicio militar, sin nota desfavorable.

REQUISITOS QUE SE EXIJEN

a). Instancia reintegrada con póliza de una peseta, dirigida al Alto Comisario de España en Marruecos.

b). Ser español, o marroquí de la Zona española, por lo que a los indígenas se refiere.

c) Certificado de buena conducta, expedido por el Interventor local para los españoles y por el Bajá o Caid, visado por el Interventor respectivo, para los indígenas.

d). Tarjeta de identidad para los que residan en la Zona, y cédula personal para los de España.

c). Certificado expedido por un Maestro de 1.^a Enseñanza, justificativo de que sabe leer y escribir el idioma castellano.

Las instancias se entregarán (o se remitirán por correo) en la Secretaría General, en pliego cerrado, la cual se cuidará de acusar recibo, a cuyo fin deberá señalarse en la misma claramente, la ciudad, calle y número en que reside el solicitante.

Los aspirantes que se encuentren comprendidos en alguno de los puntos 1.^o, 2.^o, 3.^o, 4.^o y 5.^o del concurso y con arreglo a ellos pretendan tomar parte en el mismo, vendrán obligados a justificarlo debidamente.

En consonancia con lo dispuesto en la base 3.^a del citado Dahir, toda solicitud que no se ajuste a los requisitos anteriores, se registrará para que de ella quede constancia, pero será devuelta al interesado antes de la resolución del Concurso.

Las instancias se admitirán hasta el 25 de Noviembre próximo a las dos de la tarde.

Tetuán, 21 de Octubre de 1935.—Visto y aprobado para su promulgación.—El Secretario General.

INTERVENCION PRINCIPAL DE LA ARMADA DE LA ZONA DE TETUAN DE MARINIA

Anexo complementario de la subasta

El plazo de admisión de propuestas de licitación en todas las dependencias señaladas en el presente anuncio, será el día 30 de noviembre de 1935, a las once y media de la noche. Las propuestas se presentarán en sellado blanco, cerrado y firmado por el licitador. En él se hará constar que se entrega en garantía y además aquellas otras circunstancias que estime convenientes para su garantía.

La apertura de dichos pliegos tendrá lugar, a las once de la mañana del día 30 de diciembre de 1935, en Tetuán, en la Intervención

ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

Relación de ceses y cambios de destino del personal Interventor habidos durante el mes de Octubre último del año en curso

DESTINO QUE TENIA	DESTINO ACTUAL	CATEGORIAS	NOMBRES
Regional de Gomara...	Pase al Ejército.....	Interventor Adjunto. . . .	D. Galo Paule Peréz
Regional de Gomara	Delegación de A. I.	Interventor Adjunto	D. Fernando Serrano Viejo
Delegación de A. I.	Regional de Yebala	Interventor Adjunto	D. Pedro Martínez Gomez

Tetuán, 1.º de Noviembre de 1935

DELEGACION DE FOMENTO

SERVICIO DE MINAS

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que a partir del plazo de un mes, contando desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para delimitar el permiso de explotación derivado del de Investigación minera número 893, de don Juan Martínez Troitero, en la kabila de Bocoya (Rio Bades), por perímetro de seiscientas quince hectáreas.

En el plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, el interesado deberá consignar en el Banco de Estado de Marruecos, a disposición del Jefe del Servicio de Minas, la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto le será debidamente comunicado el presupuesto provisional previsto en el artículo 47 del Reglamento.

Tetuán, 31 de Octubre de 1935.—El Delegado, *Juan Serrano*.—
Rubricado.

INTERVENCION PRINCIPAL DE MARINA

ALMADRABA "ES SAHEL"

Anuncio complementario de subasta

El plazo de admisión de pliegos de licitación en todas las dependencias señaladas en el anuncio publicado en el Boletín Oficial número 25 del 10 de septiembre de 1935, terminará el día 30 de noviembre del año 1935, a las doce de la noche. Las proposiciones se presentarán en sobre blanco, cerrado y rubricado por el licitador. En él se hará constar que se entrega intacto, y además aquellas otras circunstancias que estime consignar el interesado para su garantía.

La apertura de dichos pliegos, se verificará, a las once de la mañana del día 16 de diciembre de 1935, en Tetuán, en la Intervención

Principal de Marina, con sujeción al Reglamento para la pesca con almadraba de 20 de junio de 1933, publicado en el Boletín Oficial número 22 de 10 de Agosto de 1933.

Tetuán, 31 de Octubre de 1935.—El Interventor Principal de Marina, *Jesús María Manjón* .(Rubricado).

INTERVENCION PRINCIPAL DE MARINA

ALMADRABA "JOLOT"

Anuncio complementario de subasta

El plazo de admisión de pliegos de licitación en todas las dependencias señaladas en el anuncio publicado en el Boletín Oficial número 25 de 10 de Septiembre de 1935, terminará el día 30 de noviembre del año 1935, a las doce de la noche. Las proposiciones se presentarán en sobre blanco, cerrado y rubricado por el licitador. En él se hará constar que se entrega intacto, y además aquellas otras circunstancias que estime consignar el interesado para su garantía.

La apertura de dichos pliegos se verificará, a las 11 de la mañana del día 16 de diciembre de 1935, en Tetuán, en la Intervención Principal de Marina, con sujeción al Reglamento para la pesca con almadraba de 20 de junio de 1933, publicado en el Boletín Oficial, número 22 de 10 de agosto de 1933.

Tetuán, 31 de Octubre de 1935.—El Interventor Principal de Marina, *Jesús María Manjón* .(Rubricado).

JUNTA MUNICIPAL DE ALCAZARQUIVIR

Pliego de condiciones

para la adjudicación y explotación del arrendamiento de los locales del Nuevo Mercado de Abastos.

B A S E S

Para la celebración de esta subasta, regirán las mismas bases, en lo que tengan de aplicación, que para la adjudicación y explotación de

los llamados derechos de zocos y ardías insertas en las páginas 21 y siguientes del "Boletín Oficial" de la Zona núm. 1 de 10 de enero último, a excepción de la 1.^a, 8.^a, 14, 15 y 16 que quedarán modificadas como sigue:

Base 1.^a—La adjudicación tiene por objeto la explotación del arrendamiento de los locales del Nuevo Mercado de Abastos por el tiempo comprendido entre el 1.^o de enero y 31 de diciembre de 1936.

Base 8.^a—El adjudicatario deberá ajustarse para la percepción de los alquileres de los distintos locales del Mercado, a los que rigen en la actualidad y de los cuales se dará amplia referencia a los interesados que lo soliciten en la Secretaría de esta Junta. El adjudicatario no podrá pedir a los subarrendatarios sino con sujeción a las disposiciones vigentes en materia de arrendamiento.

Base 14.—No podrá autorizarse sin el consentimiento de la Junta el establecimiento en los locales del Mercado de negocios distintos de los que están previamente señalados, extremo del que también se informará en la Secretaría de la Corporación a quien lo solicite. No podrán tampoco realizarse reformas ni obras de albañilería sin autorización de la Junta. La limpieza y conservación del edificio así como el alumbrado eléctrico actualmente establecido, seguirán de cuenta de la Junta.

Base 15.—La subasta de los derechos de arrendamientos del Mercado de Abastos se hará partiendo del tipo inicial de 25.000 pesetas.

Base 16.—Sin perjuicio de lo estipulado en la base 7.^a el adjudicatario declarado provisional vendrá obligado a depositar sobre la mesa en el acto de la subasta y con carácter de fianza provisional el diez por ciento del importe en que se fija el tipo inicial, o sea 2.500 pesetas. De no verificarlo, la Junta podrá optar: entre anular la adjudicación y ofrecérsela sucesivamente al mejor postor o postores que le precedan, o proceder contra el rematante por la vía de apremio para la exacción de la fianza. Esta será oportunamente devuelta o compensada al constituir la que señala la mencionada base 7.^a

Alcazarquivir, 23 de Septiembre de 1935.

El Presidente, P. D.: El Vicepresidente, *Galera* (Rubricado).

De 7.500
De 12.000
De 6.000

para el arcar del zoco de la verdura
para el arcar del zoco del carbon
para el arcar del zoco de tejidos.

JUNTA MUNICIPAL DE ALCAZARQUIVIR

ANUNCIO

Por el presente se hace público que esta Corporación ha acordado sacar a subasta la adjudicación y explotación de los derechos llamados achar del zoco del ganado vacuno, lanar y cabrío; achar del zoco de la verdura; achar del zoco del carbón; achar del zoco de tejidos; achar del zoco de caballerías; achar del zoco de artículos usados; achar del zoco de pieles curtidas; achar del zoco de sandías y melones; achar del zoco de las babuchas; achar del zoco de frutas secas; ardía del zoco de Sidi Buhamed; ardía del zoco de cereales; ardía del zoco del carbón; ardía del zoco de la manteca, cera y miel; ardía del zoco de caballerías, y derechos sobre el pescado.

B A S E S

Las bases que han de regir para la celebración de esta subasta son las generales de los respectivos pliegos de condiciones insertos en las páginas 21 y siguientes del "Boletín Oficial" núm. 1, de fecha 10 de enero último, con la variante de que si alguno o algunos de los concurrentes a la subasta deseara optar por la explotación de todos los derechos conjuntamente de zocos, ardías y del pescado, ya mencionados en el párrafo anterior, podrán presentar proposiciones y pujarlas partiendo del tipo inicial de 98.000 pesetas (noventa y ocho mil), cumpliéndose para la adjudicación definitiva al mejor postor, los mismos trámites establecidos en las bases ya aludidas y en las modificativas y adicionales que se insertan al final de este anuncio.

Si en el acto de la subasta no hubiera oferta alguna de esta índole, se procederá a subastar la adjudicación de cada uno de los derechos ya citados en la forma prevenida en el pliego de condiciones de que se ha hecho referencia, y en este caso, la base 15 de cada uno de dichos pliegos de condiciones se entenderá modificada en el sentido de que el tipo inicial será el que se expresa a continuación:

De 36.000 pesetas para el achar del zoco del ganado vacuno, lanar y cabrío.

- | | | |
|-----------|----|---------------------------------------|
| De 7.500 | '' | para el achar del zoco de la verdura. |
| De 12.000 | '' | para el achar del zoco del carbón. |
| De 6.000 | '' | para el achar del zoco de tejidos. |

De 5.000	”	para el achar del zoco de caballerías.
De 3.500	”	para el achar del zoco de artículos usados.
De 600	”	para el achar del zoco de pieles curtidas.
De 1.750	”	para el achar del zoco de sandías y melones.
De 600	”	para el achar del zoco de las babuchas.
De 1.500	”	para el achar del zoco de frutas secas.
De 12.000	”	para la ardía del zoco de Sidi Buhamed.
De 5.500	”	para la ardía del zoco de cereales.
De 1.500	”	para la ardía del zoco del carbón.
De 700	”	para la ardía del zoco de la manteca, cera y miel.
De 400	”	para la ardía del zoco de caballerías.
De 4.500	”	para los derechos de pescado.

BASES ADICIONALES

a) El texto de la base 3.^a quedará modificado como sigue:

La Comisión de Hacienda de la Junta Municipal, a presencia de los concurrentes al acto de la subasta, declarará adjudicatario provisional al mejor postor y éste vendrá obligado a depositar sobre la mesa, con carácter de fianza provisional, el diez por ciento del importe en que se fija el tipo inicial de esta subasta. De no verificarlo, la Junta podrá optar: entre anular la adjudicación y ofrecérsela sucesivamente al mejor postor o postores que le precedan, o proceder contra el rematante por la vía de apremio para la exacción de dicha fianza. Esta será oportunamente devuelta o compensada al constituir la que señala la mencionada base 7.^a

b) Queda anulado el texto de la base 14.

c) El adjudicatario definitivo ejercerá sus derechos con sujeción a las leyes y reglamentos establecidos por la legislación vigente sobre la materia y en caso de duda, por el precedente de la costumbre.

d) Para que puedan ser reconocidos por los funcionarios de la Inspección Municipal de Arbitrios y por las personas sujetas al pago de los derechos cuya explotación se subasta, los dependientes del arrendatario deberán ir provistos de una autorización firmada por aquél, la cual exhibirán cuando los interesados lo exijan.

e) La Junta se obliga a mantener al arrendatario en el uso y posesión de los derechos que le correspondan como contratista del impuesto o impuestos arrendados y en el cobro de los derechos de tarifa, así como a prestarle los auxilios que reclame y legalmente deban dársele.

Alcazarquivir, 23 de Septiembre de 1935.

El Presidente, P. D.: El Vicepresidente, *Galera*. (Rubricado).

BOLETIN OFICIAL

de la

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

A NEXO AL NUM. 31

Registro de la Propiedad

EDICTOS

D. Bruno Vives Terol, Abogado del Ilustre Colegio de Almería, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este Partido Judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el "Boletín Oficial" de la Zona de influencia española en Marruecos", las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de la Sociedad Inmobiliaria Española de Marruecos, vecino de esta ciudad, del derecho de propiedad de un solar situado en la manzana número seis del Plano Oficial, de 2.041'96 m². superficie, y que linda a Norte con Sr. Prosper, calle Cánovas del Castillo y Moisés Benarroch; Sur con calle General Alfau; Este con Moisés Benarroch y calle Muley Hassan, y Oeste con calle General Marina y Sr. Prosper, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante o presentarlas ante el Juez de Paz, el Kadi o el Bajá de la demarcación, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán a cinco de noviembre de 1935.—*Bruno Vives.*

EDICTOS

D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz en funciones de Primera Instancia de Tetuán y su partido.

Por el presente se dejan sin efecto las órdenes de busca y captu-

ra dictadas con fecha once de junio próximo pasado en la causa número 388 de 1934, sobre allanamiento de morada, contra Benigno Luis Gil de León (a) "El Guardia", así como la requisitoria inserta en el "Boletín Oficial" de la Zona número 18 de fecha 30 de Junio citado, por haber sido ya habido y encontrarse en esta Cárcel a la resulta de dicha causa.

Dado en Tetuán a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

Bruno Vives. (Rubricado).—El Secretario Judicial, *Jaime Fernández*. (Rubricado).

CEDULA DE REQUERIMIENTO

Por el presente en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Paz de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas núm. 384 del año actual, seguido por riña y escándalo, se requiere a los condenados EDUARDO BENITEZ PENDON, de 31 años de edad, soltero, electricista, natural de Málaga, hijo de Eduardo y de Concepción, y Lourdes Baca Martínez, de 28 años de edad, soltera, natural de Guadix (Granada), hija de José y de Elena, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término del quinto día a partir de la publicación de esta cédula en el Boletín Oficial de la Zona del Protectorado, se constituyan en la Cárcel de este Partido, para extinguir DOS días de arresto cada uno, que por insolvencia de la multa que les fué impuesta ha sido decretado, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que les sirva de requerimiento en forma, expido la presente en Larache a cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Señor Juez de Paz de esta Ciudad en el juicio de faltas número 1520 del corriente año, se requiere al condenado Manuel Córdoba Campano para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el "Boletín Oficial de esta Zona", haga efectivas veinticinco pesetas importe de la multa a que está condenado en el juicio de faltas referido, apercibien-